

# GACETA MUNICIPAL

Año: 3

No.26



## **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO**

30 de diciembre de 2024.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

EL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 31 FRACCIÓN I Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE LA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, **EN COLABORACIÓN CON EL COORDINADOR DE PANTEONES EL LICENCIADO ARTURO LLAVET PEÑA BARAJAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia en general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de panteones dentro del territorio del Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

**Artículo 2.** El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones municipales, corresponde al Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 3.** Además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud del Estado de México, sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: Al Municipio de Chicoloapan, Estado de México;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México;
- III. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan;
- IV. Ataúd o féretro: A la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V. Cadáver: Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- VI. Panteón o cementerio: Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. Inhumar: A sepultar un cadáver;
- VIII. Exhumación: A la extracción de un cadáver sepultado;
- IX. Exhumación prematura: A la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fije la Secretaría de Salud;
- X. Re-inhumar: A la acción que se realiza cuando se vuelve a enterrar los restos de una exhumación;
- XI. Fosa o Tumba: A la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XII. Fosa Común: Al lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIII. Gaveta: Al espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XIV. Internación: Al arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XV. Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos en vehículo previamente autorizado para dicha función, del Municipio de cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud.

**Artículo 5.** Al Servicio Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y/o servicios:

- I. Inhumación;
- II. Re inhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Refrendo
- V. Permiso para depositar cenizas de restos humanos;
- VI. Mantenimiento, funcionamiento y operación de panteones;
- VII. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes;
- VIII. Permiso para colocación de lapidas, capillas, mausoleos, y
- IX. Permisos de Construcción

**Artículo 6.** Los panteones o cementerios dentro del municipio, son aquellos inmuebles que se han designado para el reposo de restos áridos humanos, y son propiedad del Ayuntamiento



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de Chicoloapan, mismos que, a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal se operará, vigilará y controlará.

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 7.** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El Director de Servicios Públicos, y
- V. El Coordinador de Panteones.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Proporcionar el servicio público de panteones a la población chicoloapense;
- II. Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería Municipal, los derechos derivados por la presentación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Expedir las disposiciones administrativas de aplicación en los panteones, y
- IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones del Municipio.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Presidente Municipal, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como de las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los derechos correspondientes, derivados de la presentación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, y



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas, en todos los panteones establecidos dentro del Municipio, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Director de Servicios Públicos:

- I. Observar y hacer cumplir lo establecido en este Reglamento, y las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones;
- II. Ordenar la conservación, mantenimiento a las áreas verdes, retiro de escombros y recolección de basura en los panteones municipales;
- III. Coordinarse, cuando así se requiera, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio municipal de panteones;
- IV. Proponer el establecimiento de nuevos panteones.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Coordinador de Panteones.

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio municipal de panteones del municipio;
- II. Fomentar la participación ciudadana con el fin de cuidar y dar mantenimiento a la infraestructura de los panteones municipales;
- III. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento de panteones y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Practicar visitas periódicas a los panteones municipales y determinar con los encargados de los panteones, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos;
- V. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y/o de la Secretaría del Ayuntamiento la expedición o modificación de normas o manuales relativos al uso público de panteones; así como los criterios aplicables respecto de las normas que correspondan.
- VI. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados siempre y cuando acrediten el interés jurídico, la información que soliciten, respecto del servicio público de panteones, así como expedir las órdenes de pago correspondientes por dichos servicios;
- VII. Requerir la orden de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil, así como copia del recibo de pago de servicio de panteón, copia de credencial para votar del



## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

finado con residencia en este municipio, copia de credencial para votar del titular que será designado como custodio;

- VIII. Indicar a la ciudadanía los requisitos para llevar a cabo una inhumación y en su caso autorizar las mismas;
- IX. Fijar las especificaciones generales de los distintos tipos de fosa o gavetas que hubiere de construirse en cada panteón municipal;
- X. Llevar el registro para el control de las inhumaciones, re-inhumaciones, exhumaciones y refrendos de los derechos de uso de fosas, en los casos en que éstas procedan;
- XI. Verificar y mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas en cada uno de los panteones municipales;
- XII. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones municipales;
- XIII. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales;
- XIV. Vigilar que se formulen correctamente las boletas de inhumación, exhumación, y re-inhumación, las que contendrán número de asiento, de fojas y del libro en el que quedaron registrados los servicios efectuados, así como, en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda;
- XV. Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de traslado, internación, re-inhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- XVI. Tramitar las solicitudes y permisos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de excavación, inhumación, exhumación y re-inhumación de restos humanos;
- XVII. Controlar, custodiar y administrar el servicio de Panteones y los recursos materiales destinados a la prestación de este servicio;
- XVIII. Aplicar, cuando sea procedente, las sanciones derivadas de la infracción al presente Reglamento, y
- XIX. Las demás que le faculte el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Los panteoneros tendrán las siguientes obligaciones, las cuáles se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Abrir y cerrar los accesos al panteón en los horarios establecidos;
- II. Realizar vigilancia dentro y alrededor del panteón;
- III. Reportar a su superior jerárquico, cualquier incidente ocurrido durante el día;



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IV. Verificar las inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones, debiendo observar las condiciones y requisitos que establece el presente reglamento y en apego a los ordenamientos legales aplicables;
- V. Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autorizó inhumar, siempre y cuando las condiciones sanitarias lo permitan;
- VI. Realizar labores de jardinería, y
- VII. Efectuar labores de limpieza y mantenimiento en general.

**Artículo 14.** El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones deberá en todo momento de tratar adecuadamente los cadáveres, restos humanos áridos. De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso, y edificante; procurando en todo momento respetar la dignidad de los ciudadanos tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

**Artículo 15.** El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones, tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

### TÍTULO TERCERO DE LA INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INHUMACIONES

**Artículo 16.** La inhumación de restos humanos, deberán efectuarse dentro de las 12 a 48 horas siguientes de la muerte, de acuerdo a la hora especificada en el acta de defunción, salvo autorización de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial después de que ocurra la muerte o la separación de los miembros de un cuerpo vivo.

Cuando la inhumación sea después de las 48 horas de ocurrida la muerte, el cadáver o restos humanos, deberán ser embalsamados o conservados mediante refrigeración. En este último caso deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

La inhumación o cremación de restos humanos, miembros o tejidos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria competente o a solicitud del custodio de los mismos.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El Oficial de Registro Civil solicitará el certificado médico mediante el cual expedirá la orden de inhumación dirigida al encargado del panteón.

**Artículo 17.** Ninguna inhumación se autorizará sin acta de defunción y orden de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 18.** Para que la Coordinación de Panteones brinde el Servicio Público de Panteones, será indispensable que el finado, así como quien quedará de titular cuenta con credencial para votar vigente con residencia en el Municipio de Chicoloapan; además de presentar el certificado de defunción respectivo, una vez asignado el espacio previo al sepelio del difunto deberán presentar en esta coordinación la orden de inhumación del finado, acta de defunción y traslado en caso de que el difunto haya fenecido en algún lugar fuera de la circunscripción de este Municipio de Chicoloapan.

**Artículo 19.** En caso de que el ciudadano ya cuente con un lugar previamente otorgado por la Coordinación de Panteones y pretenda inhumar en esa fosa, será indispensable que el titular o familiar del finado, en caso de tener una tumba asignada, presente la siguiente documentación:

- I. Credencial para votar vigente del finado con dirección en Chicoloapan.
- II. Credencial para votar del titular de la tumba o la fosa con residencia en Chicoloapan
- III. Documentos que acrediten la titularidad de la fosa
- IV. Tener al corriente los pagos de refrendo correspondientes
- V. Certificado de defunción;
- VI. Oficio del Ministerio Público en caso de estar ligado a una carpeta de investigación;
- VII. Orden de traslado si falleció en otro municipio o Estado;
- VIII. Acta de defunción;
- IX. Orden de inhumación expedida por Registro Civil;
- X. Sólo el titular podrá realizar el trámite correspondiente, y proceder a realizar el pago por dicho servicio;

**Artículo 20.** Los cadáveres de las personas que hubiesen tenido más de 15 años de edad al momento de su fallecimiento, deberán permanecer en las fosas un mínimo de 7 años y los menores de 15 años de edad, un mínimo de 5 años.





## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 21.** Para la exhumación o remoción de cadáveres, se requeriría la conformidad del titular de la tumba o fosa que se haga constar de manera fehaciente y compareciendo de manera personal en esta Coordinación de Panteones.

No se requerirá la autorización del Titular de la tumba cuando se trate de orden directa de la Autoridad Judicial, Ministerial o Autoridad Sanitaria.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXHUMACIONES

**Artículo 22.** Las exhumaciones de restos humanos deberán practicarse con la presencia del Titular de la tumba o fosa, un representante responsable de la Coordinación de Panteones.

En el caso de que la exhumación se haga por orden de autoridad judicial, ministerial o autoridad sanitaria, no será necesaria la presencia del Titular de la tumba o fosa.

**Artículo 23.** Las exhumaciones estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización correspondiente de la Coordinación de Panteones o la Autoridad Judicial, Ministerial y/o Sanitaria;
- II. Presentar documentos que acrediten la Titularidad de la fosa, trámite que también deberá efectuarse en la Tesorería Municipal.
- III. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla y cumplimiento de manera estricta los protocolos establecidos para tal efecto.

**Artículo 24.** Cuando se haya solicitado la exhumación para re-inhumar dentro del mismo panteón, está se practicará de inmediato, para lo cual previamente deberá estar preparado el lugar que será el nuevo destino de los restos áridos humanos que serán re-inhumados, previo pago de derechos correspondientes.

### CAPÍTULO TERCERO DEL TRASLADO CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

**Artículo 25.** El Coordinador de Panteones podrá conceder permisos para trasladar cadáveres y restos humanos áridos de un panteón a otro del Municipio o a uno fuera de la Jurisdicción del Municipio de Chicoloapan, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II. Que la exhumación se realice conforme a los protocolos establecidos;
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario, y
- IV. Que se presente constancia de que se re-inhumará en el panteón al que ha de ser trasladado.
- V. Que presente documentos que acrediten la titularidad del espacio donde se realizará la exhumación de los restos del finado.

### TÍTULO CUARTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PANTEONES

#### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 26.** Las zonas de inhumación en los panteones podrán ser en fosas individuales, sin gavetas y fosa común para indigentes o desconocidos.

**Artículo 27.** Para llevar a cabo una inhumación en una fosa donde se encuentren los restos de un familiar de la persona recién fallecida, se requerirá autorización por escrito de Titular de la fosa, quien deberá comparecer de manera personal y presentar el original del último comprobante de pago de refrendo.

**Artículo 28.** Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, jardinera, rodete de tabiques y nichos que hubieren de construirse en cada panteón (Municipal y Lomas de Guadalupe) deberán apegarse a las dimensiones, profundidades y procedimientos de construcción siguientes:

- I. El espacio entre fosas se delimitará por el rodete de tabiques y/o construcción que realice el custodio de la fosa, misma que servirá de alineación;
- II. Las fosas tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros, de largo 2.10 metros y 1.10 metros de ancho; sus paredes deberán estar entabecadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra.
- III. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IV. En el caso de sepultar a un menor en fosas de nueva creación, estos llevarán las siguientes medidas serán las siguientes de 1 a 1.50 metros de largo y de 60 a 80 cm de ancho, así como una profundidad mínima de 1.50 metros;
- V. En las fosas de nueva creación, no podrán construirse monumentos ni capillas, sólo se podrán autorizar, previo el pago de los derechos correspondientes, la construcción de jardineras que no excedan de una altura de 1.40 metros. Asimismo, ***queda prohibido colocar tejabanos o techos sobre las fosas, o barandales a su alrededor, sea cual fuere el material de construcción utilizado y la fecha en que fue adquirida la fosa;***
- VI. La construcción y edificación de jardineras serán autorizadas por la Coordinación de Panteones, con previo pago de derechos, teniendo las siguientes medidas: 2.10 metros de largo, 1.10 metros ancho, 50cm altura de rodete y si se va a construir nicho no debe exceder de los 1.40 metros.
- VII. Las sepulturas en forma de fosas deberán revestirse o encortinarse con tabique o concreto no debiendo ser el espesor de tales revestimientos superior a 2.10 metros de largo, 80 cm de ancho y 60 cm de altura para adultos y para menores de edad 1.00 metro de largo, 40 cm de ancho y 40 cm de alto
- VIII. En las sepulturas en las que se concedió título de perpetuidad, podrán construirse criptas o gavetas, mismos que se apegarán y se sujetarán a las determinaciones de la Coordinación de Panteones y a las autoridades sanitarias respectivas; previo cotejo de los documentos plenos que acrediten la titularidad de la fosa.

**Artículo 29.** Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o por la persona que los produzca.

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia ser acreedor a la sanción mencionada en el artículo 67 de este Reglamento.

**Artículo 30.** Cada panteón deberá destinar un espacio para fosa común. La fosa común será destinada para depositar los cadáveres de personas desconocidas, únicamente previo al mandato o autorización de la Fiscalía y del Oficial del Registro Civil.

**Artículo 31.** La fosa destinada a la inhumación de un cadáver, deberá estar preparada previamente a la hora fijada para el sepelio, bajo la responsabilidad del encargado del panteón siempre y cuando se hayan seguido las indicaciones y se hayan sujetado a este reglamento. No se podrán realizar exhumaciones antes del término señalado en este Reglamento, excepto



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

mediante permiso de la autoridad sanitaria, por orden judicial o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**Artículo 32.** En los panteones municipales, la asignación de fosa será para su uso inmediato siempre y cuando el finado haya fallecido poseyendo credencial para votar vigente de este Municipio de Chicoloapan, queda estrictamente prohibida la venta a previsión futura de fosas.

**Artículo 33.** Las sepulturas se organizarán por secciones, filas y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambas cosas, como identificación.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TEMPORALIDAD SOBRE EL USO DE FOSAS

**Artículo 34.** En los panteones municipales, la titularidad de responsabilidad y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima de 7 años.

**Artículo 35.** Los títulos que amparen el derecho de responsabilidad correspondiente se expedirán en las formas que al efecto determine la Coordinación de Panteones con el visto bueno del Titular de la Tesorería Municipal, y no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión del derecho al cónyuge o concubina (o), ascendientes y descendientes del Titular en línea directa hasta el segundo grado, previa comprobación de filiación correspondiente.

**Artículo 36.** La temporalidad mínima confiere el derecho de responsabilidad y uso sobre una fosa durante un plazo de siete años con opción a refrendo al término de los cuales, contará con un plazo de 30 días hábiles para realizar su refrendo, transcurrido dicho y al no realizar su renovación de refrendo la fosa volverá al dominio pleno del Ayuntamiento, teniendo la autoridad municipal la facultad de disponer libremente de los restos que se encuentren en la fosa.

**Artículo 37.** Los nombramientos de los Titulares son intransferibles, pero podrán designar libremente a su sucesor, en caso de que acontezca su muerte antes de terminar el plazo de siete años siempre y cuando sea un familiar directo hasta segundo grado, a falta de los padres y siendo alguno de ellos los Titulares, deberán estar completamente de acuerdo todos los hijos para designar el nuevo Titular mediante formulación expresa hecha en la Coordinación de Panteones, debiendo cubrir los requisitos que se soliciten y previo pago del servicio.





## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En caso de que el titular no tenga familiar directo hasta el segundo grado, podrá designar a un tercero, previo al consentimiento que otorgue este último de forma indubitable.

**Artículo 38.** La persona que quede como titular de un espacio en alguno de los panteones municipales de temporalidad mínima con opción a refrendo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Especificar datos generales: Nombre, domicilio y teléfono
- II. Conservar su tumba en óptimas condiciones
- III. Tener delimitado su espacio ya sea con lápida, jardinera y/o nicho (con las medidas especificadas por la coordinación de panteones)
- IV. La cruz de identificación de la fosa deberá contener el nombre visible del finado así como fecha de nacimiento y deceso.

En caso de incumplir con las determinaciones antes citadas no podrá renovar su refrendo y se procederá a la reocupación del espacio, disponiendo el Ayuntamiento libremente de los restos del difunto para poder reocupar la fosa.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FOSAS ABANDONADAS

**Artículo 39.** Se considera que una fosa ha sido abandonada, cuando no se realiza el pago de refrendo al terminar el periodo mínimo de 7 años y que se ostente en evidente abandono.

**Artículo 40.** Cuando una fosa hubiera estado abandonada el Ayuntamiento podrá hacer uso de ésta, mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Titular de la Coordinación de panteones, deberá notificar mediante oficio colocado en la tumba del Titular; a efecto de que comparezca ante la Coordinación de Panteones en un término no mayor a 30 días naturales para que, una vez enterado, manifieste lo que a sus intereses convenga y en caso de no comparecer perderá su derecho a desahogar su Garantía de Audiencia.

En caso de inasistencia al desahogo de la Garantía de Audiencia se hará constar tal situación por escrito y se resolverá en consecuencia.

Una vez transcurrido el plazo para que la resolución quede firme, se ordenará de inmediato la exhumación y reubicación de los restos; quedando así la tumba disponible



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

para alojar los restos humanos áridos de un ciudadano chicoloapense que haya fallecido.

Hecho lo anterior de haber solicitudes se designará un nuevo titular.

En caso de renuncia por parte del titular, deberá formularse ésta por escrito ante dos testigos y mediante comparecencia personal ante el Coordinador de Panteones, donde ratificará su solicitud de renuncia y se procederá de inmediato a la exhumación y reubicación de los restos;

- II. La Coordinación del panteones llevará un registro especial de las exhumaciones, re-inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados, levantando un acta y asentando en el libro respectivo en la que se consignen los nombres y datos generales que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso; la fecha, el número y alineamiento de la fosa, cripta, gaveta o nicho, y el estado físico en que éstos se encuentren, y acompañada de cuando menos una fotografía del lugar.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA FOSA COMÚN

**Artículo 41.** En los cementerios municipales, habrá fosas destinadas a depositar únicamente los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, o restos de estas, que remita la autoridad ministerial, deberán estar relacionados con el número de oficio y/o carpeta de investigación correspondiente, satisfaciéndose los requisitos que señale la Autoridad Sanitaria y el Oficial de Registro Civil correspondiente.

**Artículo 42.** Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común, se deberán identificar al sellar la fosa, inscribiendo fecha de fallecimiento según el acta de defunción y registrarse en el libro respectivo. Además, se elaborará un expediente en el que se integre la orden de inhumación y el número de carpeta de investigación con la que se encuentren relacionados el cadáver o los restos humanos.

### CAPÍTULO QUINTO DEL DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS SOBRE FOSAS

**Artículo 43.** En caso de pérdida o destrucción del documento de Titularidad, a solicitud del interesado deberá presentarse ante la Coordinación de Panteones para realizar una



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

búsqueda; en caso de resultar negativa se levantará un acta informativa ante el Juez Cívico, en donde se harán constar de manera clara y precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a la pérdida o destrucción del documento.

**Artículo 44.** Para la reposición de documentos deberá presentarse el acta informativa expedida por el Juez Cívico previo el pago de derechos, además de acreditar el parentesco en línea recta hasta el segundo grado con el finado se procederá a expedir una constancia de titularidad misma que quedará sin efectos si los documentos principales reaparecen o los presentase otro ciudadano que ostente Titularidad.

**Artículo 45.** Cuando dos ciudadanos ostenten Titularidad sobre una misma fosa el Coordinador de Panteones citará a ambas partes para ser oídos y hacer valer su derecho de garantía de audiencia y una vez analizados los documentos con los que ostenten la titularidad de la fosa el Coordinador de Panteones dictaminará quien tiene mayor derecho a poseer y procederá a expedir una constancia de Titularidad dejando sin efectos documentos diversos que acrediten la titularidad de esa fosa.

### TÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 46.** Sólo podrán suspenderse los servicios de inhumación en los siguientes casos:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;
- II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentren los cadáveres o restos humanos, y
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor, por falta de sepulturas disponibles o en caso de duda razonable en la identidad del cuerpo inhumado.

### TÍTULO SEXTO DE LA EXENCIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 47.** Es facultad exclusiva de la Presidente Municipal o por medio de la Secretaría Técnica de Presidencia, condonar el pago de los derechos de inhumación exclusivamente.

**Artículo 48.** Los traslados, inhumaciones y exhumaciones ordenados por las autoridades judiciales, quedaran exentos de pago, con previa autorización de la autoridad municipal.

**Artículo 49.** Quedan exentos del pago de derechos de inhumación, los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes, siempre y cuando dichos deudos o responsables sean considerados igualmente indigentes, previo estudio socioeconómico que realicen las autoridades municipales.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo 50.** Los usuarios del servicio de panteones se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento, obligándose a su cumplimiento y a contribuir con el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Bando Municipal de Chicoloapan, Estado de México.

Todo pago de derechos correspondiente a los servicios de Panteones Municipales. Se hará por medio de la Tesorería Municipal, por lo que, el único documento válido para acreditar el pago será el recibo que se expida por la misma.

**Artículo 51.** El horario para el funcionamiento de los panteones será de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 14:00 horas sábados y domingos; dentro del mismo lapso se iniciarán y terminarán todos los servicios que se presten, con las siguientes excepciones:

- I. Las inhumaciones se realizarán de las 9:00 a las 15:00 horas;
- II. Las exhumaciones, entre las 9:00 y las 13:00 horas, y
- III. Toda persona ajena a la administración del panteón deberá desalojar a más tardar a las 16:30 horas.





## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En casos extraordinarios o de fuerza mayor, en que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por autoridad o médico competente.

Los servicios mencionados con anterioridad, deberán celebrarse dentro de los horarios fijados; la administración no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

La Coordinación de Panteones se reserva el derecho de admisión de restos humanos áridos si no entregaron en tiempo y forma a la Coordinación, la documentación requerida para realizar la inhumación.

**Artículo 52.** Queda prohibido estrictamente ingerir bebidas alcohólicas o cualquier estupefaciente dentro de los panteones. **En caso de incumplir con el presente artículo, será consignado a las autoridades.**

**Artículo 53.** Los visitantes de los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, líquidos o de cualquier índole fuera de los lugares que hayan sido asignados por la Autoridad Municipal, quien lo hiciera será acreedor de una sanción, con fundamento en el artículo 66 y 67 del Presente Reglamento.

**Artículo 54.** Las personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, por ningún motivo podrán ingresar a los panteones municipales. De igual forma se prohíbe la entrada de personas armadas, salvo que se trate de elementos de seguridad pública y que ingresen con la finalidad de mantener o restablecer el orden al interior del panteón.

**Artículo 55.** El titular de una fosa deberá realizar ante la Tesorería Municipal, los pagos correspondientes por servicio de refrendo que será cada siete años.

**Artículo 56.** El titular de una fosa no podrá ceder su concesión sin la previa autorización por escrito que le otorgue el Titular de la Coordinación de Panteones.

En caso de incumplimiento de párrafo anterior, se perderán los derechos aún sin que haya concluido el plazo concedido en el refrendo.

**Artículo 57.** El titular de una fosa podrá solicitar por escrito la autorización para ceder los derechos de la misma aún antes de que venza el plazo concedido en el refrendo.



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 58.** En caso de que exista conflicto en la Titularidad de los derechos de concesión de una fosa, este será resuelto en primera instancia por el Coordinador de Panteones, quién deberá informar de inmediato del conflicto que se suscite entre los usuarios de los servicios de panteones para los sucesores del mismo y se procederá trabar la Titularidad de la tumba o cualquier movimiento que se pretenda realizar sobre la misma, hasta en cuando no se resuelva el conflicto de intereses.

**Artículo 59.** Los usuarios tendrán derecho a los servicios de panteones de Municipio de Chicoloapan, independientemente de su raza, nacionalidad o ideología religiosa.

**Artículo 60.** Para la realización de cualquier modificación de tumba, dentro del panteón se requerirá:

- I. Contar con nombramiento de titularidad y/o título de responsabilidad de uso de fosa;
- II. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Panteones; siempre y cuando no exceda las siguientes medidas:
  - Adulto 2.10 de largo por 1.10 de ancho y 50 de altura
  - Niño (0-12años) 1.30 de largo por 70 cm de ancho
- III. Presentar documento de modificación de tumba, en donde el encargado del panteón registrará las medidas, lote de ubicación y en su caso número de fosa;
- IV. Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, y
- V. El titular deberá dejar limpia su tumba, esto quiere decir; sacar escombros y residuos de material que utilicen para la construcción.

**Artículo 61.** El incumplimiento de los requisitos ya mencionados en el artículo precedente y los daños causados a terceros serán motivo de suspensión de obra, sin reembolso del pago de derechos.

### TÍTULO OCTAVO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 62.** Los procedimientos administrativos que surjan en materia de panteones, se sujetarán a las normas establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

## 200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Artículo 63.** Cuando surja la necesidad de citar a algún titular o familiar de un finado en la coordinación de panteones se procederá a buscar en el registro los generales del titular de la tumba para lograr su comparecencia en esta Coordinación de Panteones, pudiendo notificar en su domicilio para que comparezca a la brevedad siempre y cuando cuente con datos de localización.

**Artículo 64.** En caso de que no se cuenten con elementos para localizar al titular se procederá a notificar en la tumba que exista alguna anomalía o tenga algún procedimiento pendiente, colocando dicha notificación en un lugar visible de la tumba y se le dará un periodo de 30 días naturales para que comparezca a la Coordinación de Panteones para manifestar lo que a su derecho convenga.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 65.** Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones;
- II. Agredir verbal o físicamente al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- III. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;
- IV. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón (medidas que se encuentran en el Artículo 28 fracción VI) sin la autorización del Coordinador de Panteones;
- V. Ingresar sin autorización del Coordinador de Panteones fuera de los horarios de visita al panteón, y
- VI. Dañar alguna de las tumbas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

**Artículo 66.** En caso que el infractor sea un servidor público, será aplicable a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 67.** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, conmutable



## 200 AÑOS DE HISTORIA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

con arresto de hasta doce horas. Las sanciones podrán ser acumulativas en razón de la comisión de diversas infracciones, sin que sea considerada una doble sanción.

En ningún caso las sanciones acumulativas excederán de doscientos días de salario mínimo, vigente en la zona económica del Municipio, ni de treinta y seis horas de arresto.

Las sanciones monetarias o el arresto no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

**Artículo 68.** Las sanciones previstas en artículo que antecede, serán aplicadas por el Juez Cívico.

**Artículo 69.** Las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente Reglamento, serán sancionadas en los términos del presente capítulo, sin perjuicio de que aquellas que además sean constitutivas de un delito, sean puestas en conocimiento de la Fiscalía local o federal.

### CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCORMIDAD

**Artículo 70.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición anterior o que se oponga al presente Reglamento de Panteones del Municipio de Chicoloapan, Estado de México.